



RESOLUCIÓN Nro.001 CSA-CCC-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUENCA

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el art. 3.1 de la Constitución de la república del Ecuador, establece como deber primordial del estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecido en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución, en sus artículos 14 y 66 numeral 27, reconoce y garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 395 de la Constitución consagra el principio de precaución, disponiendo que la ausencia de certeza científica no debe invocarse para postergar medidas eficaces destinadas a evitar la degradación ambiental grave o irreversible;

Que, el artículo 398 de la Constitución establece que, toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente debe ser consultada a la comunidad, en un proceso informado, amplio y oportuno, garantizando la participación ciudadana;

Que, en la Consulta Popular por Agua de Cuenca, celebrada el 07 de febrero de 2021, la voluntad mayoritaria de la ciudadanía cuencana, con más del 80 % de los votantes, democráticamente decidió prohibir la minería metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica de los ríos Tarqui, Yanuncay, Tomebmba, Machángara y mediana minería en el río Norcay;

Que, ante el impulso por parte de la empresa Dundee Precious Metals DPM ECUADOR S.A. (antes INV Minerales Ecuador S.A. – INVMINEC) de la fase de explotación minera en el páramo de Quimsacocha, diversas organizaciones sociales interpusieron la acción de protección signada con el número 01371-2022-00067 en contra del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; en cuyo marco la justicia constitucional, en segunda instancia, el 28 de agosto de 2023, por decisión de mayoría, declaró la vulneración de los derechos de la Naturaleza (artículos 71 y 72), del derecho humano al agua y de los deberes estatales de conservación, recuperación y manejo integral (artículos 318, 411 y 412), así como de los derechos de las comunidades a la consulta previa, libre



e informada (artículo 57.7) y a la consulta ambiental (artículo 398) contenidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el fallo del referido proceso constitucional, ordenó que, “previo a continuar con los trámites administrativos para las siguientes fases del proyecto minero”, se deben cumplir cuatro medidas de reparación: 1) presentar en el juzgado de origen, un informe del MAATE sobre el estado actual del Área Nacional de Recreación Quimsacocha (ANRQ); 2) informe conjunto entre el MAATE y ETAPA EP sobre cómo se está garantizando el orden de prelación de las aguas que nacen en la ANRQ; 3) Consulta previa, libre e informada a la Comunidad de Escaleras; y 4) La consulta ambiental prevista en el art. 398 de la Constitución;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, el 16 de enero de 2025, se pronunció en defensa del territorio cuencano frente a la explotación minera, reafirmando su posición institucional de rechazo a proyectos mineros que amenacen las fuentes de agua, la biodiversidad y la salud de la población, exhortando a las autoridades competentes a garantizar la protección del patrimonio natural del cantón y ratificando su deber de vigilancia y resguardo al cumplimiento de la voluntad mayoritaria de los cuencanos;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus numerales 9 y 10, en concordancia con el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el deber y atribución de la Asamblea Nacional para fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y otros órganos del poder público, así como el deber de requerir a los servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la atribución de fiscalización y control político corresponde a los asambleístas, a las comisiones especializadas permanentes y al Pleno de la Asamblea Nacional, en observancia de lo establecido en la Constitución de la República, la ley y los reglamentos pertinentes;

Que, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los asambleístas tienen deber y atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las actuaciones y omisiones de los servidores públicos;

Que, en virtud del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los asambleístas están investidos de la facultad de solicitar directamente información a los servidores públicos dentro de los procesos de fiscalización y control político, de



conformidad con la ley y se encuentran obligados a rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo de legislación y fiscalización;

Que, el procedimiento de ejecución de la sentencia constitucional dictada en la causa 01371-2022-00067 no afecta ni restringe los deberes y atribuciones de la Función Legislativa para la fiscalización y control de los actos u omisiones de los servidores públicos de las Funciones del Estado;

Que, a partir de la consulta popular por el agua de Cuenca, del 7 de febrero del 2021, ninguna resolución administrativa o judicial puede ordenar que se avance a la fase de explotación minera en la zona de recarga hídrica de los ríos de la Consulta, lo que debe ser fiscalizado por la Asamblea Nacional en función de hacer respetar la voluntad soberana del pueblo de Cuenca;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

PRIMERO.- Solicitar y exhortar formalmente a los asambleístas de la provincia del Azuay, la Comisión de Garantías Constitucionales, Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional y el Pleno de la Asamblea Nacional a que, en el ejercicio de las altas funciones de fiscalización que la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa les confieren, y con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y el mandato popular expresado por la ciudadanía cuencana, fiscalicen y examinen exhaustiva y transparentemente el proceso administrativo que derivó en el otorgamiento de la licencia ambiental del proyecto minero *Loma Larga*, bajo régimen de gran minería, para las fases de explotación y beneficio, aprobada mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-LA-SCA-2025-00003.

SEGUNDO.- Ratificar el respaldo al informe técnico elaborado por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento – ETAPA EP, en agosto de 2024, el cual, mediante análisis exhaustivos con base científica, demuestra las potenciales afectaciones que el proyecto minero *Loma Larga* podría generar sobre las fuentes hídricas y los sistemas de abastecimiento del cantón.

TERCERO.- Disponer que a la respectiva Secretaría de la Comisión remita una copia de la presente resolución, de la Resolución del I. Concejo Cantonal de Cuenca del 16 de enero de 2025 y del acta oficial de resultados de la Consulta Popular de 2021, a todos los asambleístas de la provincia del Azuay, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al Ministerio de Energía y Minas, a las instituciones que legalmente los



sustituyan sus competencias, y a las organizaciones sociales y comunitarias vinculadas a la defensa del agua y el ambiente.

CUARTO.- Invitar formalmente a las y los demás concejales del cantón Cuenca a suscribir la presente resolución como manifestación pública de respaldo a la defensa del agua, del territorio y de la voluntad popular expresada en la Consulta Popular de 2021, así como de unidad institucional en la protección de los intereses ambientales y colectivos del cantón.

QUINTO.- Ordenar que la presente resolución sea registrada en el archivo oficial del I. Concejo Cantonal y publicada en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, para su conocimiento y seguimiento por parte de la ciudadanía.

SEXTO.- Solicitar al juez de ejecución de la sentencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay recaída sobre la acción de protección presentada por algunas organizaciones campesinas y del agua en contra del MAATE, declare el incumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en sentencia y deje sin efecto la licencia ambiental otorgada por el MAATE para la fase de explotación y beneficio del proyecto minero Loma Larga (Quimsacocha)

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 27 días del mes de agosto de 2025

Mónica Pesantez Chalco
CONCEJAL DE CUENCA
Presidenta de la Comisión de Salud

José Rajardo Sánchez
CONCEJAL RURAL DE CUENCA
Presidente de la Comisión de Medio Ambiente

Federico Guzmán Paute
CONCEJAL DE CUENCA

Diana González Arteaga
CONCEJAL DE CUENCA

Román Carabajo Alvear
CONCEJAL DE CUENCA



Ing. Fabián Zamora
Secretario de la Comisión de Salud y Ambiente
Concejo Cantonal de Cuenca.

Magister Carlos Orellana Barros
Secretario de la Comisión de Ambiente
Concejo Cantonal de Cuenca.

